



BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Concluye el reglamento para la egecuacion del plan de estudios (1)

SECCION SESTA.

De los establecimientos privados.

Art. 350. Todo establecimiento privado de enseñanza deberá poner en su fachada principal muestra con letras grandes en que se lea su nombre y la clase á que pertenece. El empresario que falte á este requisito pagará una multa de 200 á 500 rs. Si correspondiendo el colegio á una clase, espresase la muestra pertenecer á otra superior, será la multa de 2000 rs.

Art. 351. La autorización que, segun el art. 59 del plan general, debe dar el gobierno para la creación de un establecimiento privado de segunda enseñanza, espresará el número de alumnos, ya internos, ya externos que podrá

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

admitir el colegio, atendida la capacidad del local ó edificio. Si el empresario admitiese mayor número se le impondrá una multa desde 500 á 1000 rs.

Art. 352. Siempre que un colegio varie de local, deberá el empresario dar parte á la autoridad civil, la cual hará reconocer el nuevo edificio, y con arreglo á su capacidad alterará en la autorizacion el número de alumnos que pueda contener.

Art. 353. El depósito que por el art. 59 del plan general deben hacer los empresarios de establecimientos privados se verificará en el banco de san Fernando ó en sus comisionados de las provincias, y se hará en metálico ó en papel, al curso del dia.

Art. 354. Los empresarios ó directores de los colegios privados ó de empresa particular que se establecieren sin llenar todas las condiciones señaladas en los artículos desde el 59 al 66, ambos inclusive, del plan de estudios, sufriran una multa de 2000 á 4000 rs., segun la gravedad del hecho y la clase á que pertenezca el establecimiento.

Art. 355. El director del colegio privado que al tercer dia de cerrada la matricula no remitiese de ella copia fiel al establecimiento en que deba incorporar sus cursos, satisfará por via de multa la cantidad de 500 rs. vn. Igual pena sufrirá si al comenzar los exámenes en el mismo establecimiento no hubiere presentado nota de

(1) Véanse nuestros números 2874, 2936, 2937, 2938, 2939, 2941, 2958, 2959, 2960, 2961, 2962, 2963, 2964, 2965, 2966, 2967, 2968, 2969, 2970, 2971, 2972, 2973, 2974, 2975, 2976 y 2977.

los alumnos que hayan de ser examinados:

Art. 356. El director que admitiese en matricula à cualquier alumno despues de concluido el término señalado al efecto, sufrirá una multa de 200 à 500 rs. por cada uno de aquellos, y el alumno será borrado de la matricula en que indebidamente fue incluido.

Art. 357. Si un director de colegio consintiese que un alumno matriculado deje de asistir à cátedra, y sin embargo le incluyese en la lista de los que han de pasar à sufrir el examen de prueba é incorporacion en el establecimiento en que se hallare inscrito, satisfará la multa de 300 à 600 rs., segun el grado de mérito con que se hubiere verificado el hecho.

Art. 358. Todo director de establecimiento privado que altere à su arbitrio el orden de asignaturas ó de cursos, ó que consienta que en su colegio se adopten otros libros de testo que los señalados al efecto por el consejo de instruccion pública para todos los establecimientos del reino, incurrirá en la multa de 1000 à 2000 reales vellon.

Art. 359. Todo colegio del que se tenga queja probada de mal tratamiento à los alumnos, ya sea de obra, ya por mala calidad en los alimentos, ya por la insalubridad ó desaseo del local ó del servicio doméstico, permanecerá cerrado por un año, y no podrá abrirse sin previa licencia de la autoridad correspondiente, y bajo la inspeccion y vigilancia de la misma.

Art. 360. Cualquier colegio, cuyo director desobedezca las órdenes superiores ó no se observe en su conducta pública y doméstica los preceptos de la moral y de la religion, se cerrará, previo expediente gubernativo y dictamen del consejo de instruccion pública; y el mismo director quedará privado de dedicarse à la enseñanza, y de regir ninguna clase de establecimiento.

Art. 361. Si un director de colegio consintiese que los profesores del mismo inspiren à sus alumnos máximas contrarias à la buena moral, à la pureza de la religion, al orden político y civil del estado, à la observancia de las leyes y al respeto debido à las autoridades constituidas, incurrirá en la pena señalada en el artículo anterior.

Art. 362. Las multas de que se habla en esta seccion serán exigidas por los gefes políticos, ya en virtud de su propia autoridad, como inspectores natos que son de los establecimientos de enseñanza comprendidos en sus respectivas provincias, ya à consecuencia de queja dada por la

direccion general, los rectores ó visitadores ó inspectores.

Art. 363. Estas multas ingresarán en la depositaria de la universidad del distrito, remitiendo el gefe político la cantidad exigida al rector, y dando al propio tiempo el correspondiente parte al gobierno.

Art. 364. Las autoridades que teniendo conocimiento de algun hecho digno de castigo, segun lo dispuesto en la presente seccion, no procedan inmediatamente contra los infractores, que darán sujetos à responsabilidad.

Disposicion general

Art. 365. Quedan derogados todos los decretos, reales órdenes y demas disposiciones que se opongan à los artículos del presente reglamento.

Madrid 19 de agosto de 1847. = Pastor Diaz.

Obras públicas.

En vista del buen resultado que han producido en el espíritu público de los habitantes del Maestrazgo las obras de la carretera principiada desde San Mateo à Morella, y atendiendo tambien à que en la estacion presente es cuando, por carecer de trabajo en las labores del campo, està la gente proletaria mas espuesta à las sugeriones de los enemigos del órden público, S. M. se ha servido disponer que por la direccion general de obras públicas se adopten las disposiciones oportunas, à fin de que en la estacion de invierno se de ocupacion en dichas obras à 1000 hombres por lo menos.

De real orden lo comunico à V. E. por contestacion à las comunicaciones de ese ministerio de 20 y 26 de octubre próximo pasado. Dios guarde à V. E. muchos años Madrid 13 de diciembre de 1847. = Bravo Murillo. = Sr. ministro de la guerra.

Con el fin de que en la presente estacion de invierno tenga ocupacion la clase jornalera del Maestrazgo y sus inmediaciones, y sin perjuicio de lo resuelto por real orden de 13 del corriente, S. M. se ha servido mandar que desde el mes de enero próximo se destinen 25,000 reales mensuales à las obras de la carretera de Alcañiz à Morella, cuidando V. S. de dictar las prevenciones oportunas para el mas ordenado y rápido progreso de los trabajos.

De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de diciembre de 1847. =Bravo Murillo.= Sr. director de obras públicas.

En vista de lo espuesto por el jefe político de Lérida, y á fin de que en la estación presente pueda proporcionarse trabajo á los braceros que se presenten en las obras de la nueva carretera de dicha ciudad á Tarragona, S. M. se ha dignado resolver que en los meses de enero, febrero y marzo de este año se aumente hasta 60,000 rs. la consignacion señalada á las espresadas obras, descontándose la suma que resulte de aumento en los meses sucesivos, á medida que las operaciones puedan tener ocupacion en las labores del campo.

De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de enero de 1848. =Bravo Murillo.= Sr. director general de obras públicas.

Direccion general de obras públicas.

Esta direccion general ha señalado el dia 5 de febrero próximo, á la una de su tarde, en el piso segundo del local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas y en la ciudad de Zamora ante el señor jefe político para el único remate de las obras de la carretera de esta corte á Vigo, comprendida en la provincia de Zamora, entre esta ciudad y el límite de la citada provincia con la de Salamanca, debiendo girar el remate sobre su presupuesto, que asciende á rs. vn. 1.607.617.

Las personas que quieran tomar parte en la licitacion, acreditarán en el acto con la presentacion de una carta de pago, ó del documento legal correspondiente, que han entregado en esta corte en la depositaria ó en el banco de san Fernando, y en la citada provincia en poder del comisionado del referido banco, el cinco por ciento de la espresada cantidad en dinero ó en acciones de los empréstitos de caminos, competentemente autorizados por el gobierno.

El remate será abierto y podrán hacerse las mejoras que designan las condiciones particulares que, con las generales, facultativas, presupuestos y demas están de manifiesto en la porteria de dicho ministerio, y en la secretaria del gobierno político de Zamora, para el debido conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta. Madrid 13 de enero de 1848.

--J. Garcia Otero.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Academia sevillana de buenas letras.

Hallándose vacantes en esta academia seis plazas de académicos supernumerarios con ascenso á las de numerarios por orden de antigüedad, ha acordado sacarla á pública oposicion relevando á los autores de las mejores memorias que se presenten y obtengan las vacantes de toda condicion y gravamen de entrada, y dando á los demas de las que merecieren aprobacion el título de académicos honorarios. A fin de que todas las clases que forman esta corporacion puedan optar el concurso, se publica un tema por cada seccion de aquella en la forma siguiente:

I. ¿Las cruzadas han sido útiles ó perjudiciales igualmente á la sociedad que á la religion?

II. ¿Qué caracteres geológicos presenta el gran vaso que forman los entornos de Sevilla para poder conjeturar que las varias vetas de carbon de piedra, que se componen en la orilla derecha de su rio, no son mas que los salientes laterales de grandes bancos de carbon que deban ocupar todo el fondo á grandes profundidades, quedando por consiguiente Sevilla sobre el centro de estos bancos?

III. ¿Qué reformas se han operado modernamente tanto en la ciencia como en la aplicacion de las matemáticas?

IV. Los adelantamientos del sistema carcelario que hace de las cárceles de castigo (penitenciarias) mansiones útiles y cómodas, ¿qué límites deberán tener por la moral y conveniencia pública?

V. ¿Cuál es el mejor metodo para escribir la historia, y qué fines deberá llenar esta en los actuales progresos sociales?

VI. Describir alguna de las épocas mas notables de la historia de la filosofia en España.

Las memorias sobre cualquiera de los temas anteriores que optasen al concurso serán remitidas francas de porte á esta secretaria, acompañando otro pliego cerrado en que conste el nombre, profesion y domicilio del autor, y conteniendo el mismo tema que la memoria. Solamente se abrirán los pliegos de los electos, inutilizándose los restantes.

Se recibirán hasta el dia 29 de febrero, y su calificacion, publicacion y señalamiento de la junta solemne en que se hayan de entregar los nombramientos y dar posesion á los electos se verificará en todo el mes de marzo.

Sevilla 5 de noviembre de 1847. -- Por acuerdo de la academia, Juan Miguel de los Rios, secretario.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Leganés ha acordado subastar los derechos de consumo de tocino para todo el año corriente de 1848, y tendrán efecto sus dos subastas los días 23 y 30 del presente en la sala capitular despues de la misa mayor, con arreglo al pliego de condiciones.

No habiendo presentado los hacendados forasteros de Madrid, Campo Real, Velilla, Perales de Tajuña, Morata y S. Martín de la Vega, terratenientes en el termino jurisdiccional de Arganda sus relaciones de riqueza sobre que ha de gravar la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, se hace saber la obligacion en que estan de presentarselas hasta el 20 del corriente enero, bajo las penas marcadas en la instrucción al que no lo verifique.

Se halla vacante la plaza de maestro de primera Educacion de la villa de Valdepiélagos provincia de Madrid; su dotacion consiste en setecientos veinte rs. pagados de propios; treinta fanegas de trigo cobradas de los padres de los niños por cuenta del profesor; y lo que le produzcan ocho fanegas de tierra que estan señaladas para dicho objeto; se admiten memoriales hasta el último dia del presente mes.

Se halla vacante el partido de médico cirujano de los Santos de la Humosa que dista dos leguas de Alcalá de Henares y tienen 172 vecinos. Su dotacion consiste en 5,000 rs. pagados mensualmente, mitad de fondos de propios, y el resto por repartimiento vecinal cobrado por el ayuntamiento, casa de valde, golpes de mano airada y 16 rs. por cada parto. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte al presidente del ayuntamiento antes del 23 del corriente señalado para su provision.

Se advierte que hay barbero sangrador por separado.

En la villa de Cenicientos, distante doce leguas de Madrid, se halla vacante la plaza de barbero sangrador, dotada por el ayuntamiento y vecindario con 500 rs. anuales pagados en dos mitades, la primera en los quince primeros dias de julio y la segunda en fines de diciembre de cada un año, satisfechos por el ayuntamiento, teniendo ademas la barba de los particulares que se afeitaren en sus casas. Lo que se hace saber al público llamando aspirantes que dirigiran sus solicitudes al presidente del ayuntamiento, hasta el dia 23 del corriente, que tendrá efecto su provision.

En la ciudad de Alcaniz, provincia de Teruel, se halla vacante una plaza de cirujano, dotada en 5,000 rs. vn. anuales, pagados por el ilustre ayuntamiento. Los aspirantes podran dirigir sus solicitudes a la secretaria de dicha corporacion, francas de porte, antes del 15 de febrero de este año, en que se tratará de su provision, previa la autorizacion del muy ilustre Sr. gefe político de la provincia.

Se halla vacante la secretaria de ayuntamiento de la villa de Pezuela de las Torres, partido de Alcalá de Henares, dotada con 200 ducados anuales, pagados mensualmente de los fondos de propios; los que deseen optar a dicha plaza dirigiran sus solicitudes francas de porte al presidente del ayuntamiento en el termino improrogable de 15 dias, contados desde la publicacion de este anuncio; se advierte que en igualdad de circunstancias será preferido el escobano que la solicitare.

MERCAJO.

Madrid 18 de enero.

- Trigo de 56 a 67 rs. vn. fanega.
- Cebada de 30 a 33 id. id.
- Aceite de 62 a 64 rs. arroba.
- Id. filtrado a 66 id. id.

ADVERTENCIAS.

Habiendo finalizado el cuarto trimestre para suscripcion a este periódico se encarga a los ayuntamientos que se hallen en descubierto verifiquen el pago en la redaccion situada en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.

En la redaccion de este periódico calle de Atocha, núm. 102, se hallan para su venta modelos impresos, arreglados a la instrucion últimamente aprobada por el gobierno, para la evaluacion y conservacion de la riqueza inmueble, cultivo, y ganaderia, los cuales se espenderán para los ayuntamientos y particulares a precios arreglados.